

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de Julio de 2021

PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
EJECUTANTE:	GLORIA MARÍA VALENCIA
EJECUTADOS:	MATEO ATEHORTÚA ESTRADA Y OTROS
RADICACIÓN	17 013 31 12 001 2018 00008 01

La señora **GLORIA MARÍA VALENCIA**, actuando por conducto de abogada presenta demanda ejecutiva contra **MATEO ATEHORTÚA ESTRADA Y OTROS**, por concepto de costas, las cuales fueron aprobada el día 12 de noviembre de 2019, dentro del proceso de declaratoria de existencia de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial, por lo que implora se libre mandamiento de pago por la siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.230.00) por concepto de costas procesales de primera instancia.
- UN MILLON DE PESOS (\$1.000.0000), por concepto de costas procesales en segunda instancia.
- Por los intereses moratorios correspondientes a la tasa legal (0.5), liquidados desde el 13 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la parte inicial de la demanda dice la abogada que actúa como apoderada judicial de la demandante.

Al revisar el poder e allegado con el gestor, no cumple con las directrices que enuncia el artículo 74 de la Obra General del Proceso, vale decir, no mencionó el despacho judicial al cual se dirige ni el nombre de las partes, por lo que se considera insuficiente, y esa la razón para inadmitir el caso que se analiza, y para el efecto se le otorga a la parte acreedora el plazo de 5 días para que la subsane conforme al mandato contenido en el artículo 90 ejusdem, so pena de ser rechazada.

Deberá clarificar en las pretensiones, respecto de quién o quienes expresamente, se solicita librar mandamiento de pago.

Igualmente y respecto de la solicitud de medida cautelar, deberá aportar el certificado de existencia y representación de la “EMPRESA CONCESIÓN PACÍFICO TRES”, con la finalidad de verificar el NIT y datos de contacto para librar el respectivo oficio en caso de decretarse la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09d3f5d094645fa0a791a32e29f25a4ea0e68ea105231f12aa9a705
ac3f82620**

Documento generado en 12/07/2021 09:46:43 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**